



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Daniel Pérez Jaillier
Radicado	05001 40 03 028 2020-00408 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en auto del 28 de julio del año en curso, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré + Prenda)** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por Henry Humberto Flórez García, en contra del señor **DANIEL PÉREZ JAILLIER**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por Néstor Alfonso Santos Callejas, en contra del señor **DANIEL PÉREZ JAILLIER**, por las siguientes sumas de dinero:

a) TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M. L. (\$13'388.580,15) por concepto de capital, respecto del pagaré suscrito el 01 de septiembre de 2016, más los intereses moratorios, a partir del 10 de julio de 2020 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M. L. (\$20'857.075,47) por concepto de capital, respecto del pagaré suscrito el 21 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios, a partir del 10 de julio de 2020 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$500.491, 72), por concepto de intereses remuneratorios del pagaré suscrito el 21 de septiembre de 2015, respecto de las cuotas causadas entre el periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019, al 09 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 18,12 efectiva anual.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviaré al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co . Luego de lo cual acreditaré al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo(automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** identificada con la T. P. 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



10

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de agosto de 2020, a las 8 A.M.